



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE EXONERA DE LA PROHIBICIÓN DE REAJUSTE DE DIETAS DE LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA LOS REGIDORES DEL PAÍS

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto exonerar de la prohibición de reajuste de dietas para los regidores del país que establece el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 2. - Finalidad

La presente ley tiene por finalidad efectivizar el cumplimiento del régimen de dietas para los regidores del país.

Artículo 3. - Modificación del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

[...]

El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. **Para el cumplimiento del régimen de dietas se exonera a las municipalidades de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

[...]"



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2025 17:33:59-0500

Lima, julio de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 Antecedentes

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Y el inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."

El inciso 2 del artículo 2 de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

La Ley Fundamental establece que toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo pleno de sus capacidades. Así lo prescribe la Constitución Política del Perú:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.



La sentencia del Expediente N.º 04223-2006-AA/TC del Tribunal Constitucional precisa el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, como un derecho esencial para el ejercicio de otros derechos y define las responsabilidades del Estado para garantizar el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado.¹

Respecto de la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N.º 03383-2021-PA/TC señala que:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona**, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.² **(agregado nuestro)**

De tal modo, contamos con la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (1948) que, si bien no es obligatorio, la mayoría de sus principios han sido incorporados en tratados, incluso este instrumento es recogido por nuestra Constitución Política, por lo que adquiere especial fuerza vinculante. Es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante su artículo 7, establece que "todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. [...]".

¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 1206-2005-AA/TC. Recuperado de: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/04223-2006-AA_unlocked.pdf

² Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 03383-2021-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>

De otro lado, en el plano nacional, respecto del régimen de dietas, tenemos que la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003, precisa lo siguiente:

Artículo 12. - Régimen de Dietas

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

La Ley 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la Dieta de los Regidores, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025, estableció precisiones sobre la dieta de los regidores modificando un extremo del artículo 12 de la referida Ley Orgánica:

Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

[...]

El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad.

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32269, señaló lo siguiente:



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRIMERA. Autorización para emisión de acuerdo de concejo

Se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores.

El artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 11 de diciembre de 2024, señala lo siguiente:

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

De otro lado, la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente:

5

JKUM/rtp

www.congreso.gob.pe

Edificio Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay N° 151, Lima.

Central Telefónica: 311-7777



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

Así, el artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, señala lo siguiente:

Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar

I.2 Identificación del problema público

Anteriormente los Concejos Municipales han aprobado el pago de dietas para regidores equivalentes al 25% de la remuneración de los alcaldes distritales y provinciales, según lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Es así que, el artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los regidores ejercen sus funciones de manera parcial y pueden recibir dietas, siempre que éstas sean aprobadas mediante acuerdo del Concejo Municipal durante los tres primeros meses del primer año de



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

gestión. Este acuerdo debe ser publicado de forma obligatoria y bajo responsabilidad. El monto asignado se determina libremente, pero debe basarse en la capacidad económica real y comprobada del gobierno local, previa verificación presupuestal. Además, no se pueden otorgar más de cuatro dietas al mes por regidor, y su pago está condicionado a la asistencia efectiva a las sesiones.

Así, la Ley 32269, *Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la Dieta de los Regidores*, modificó el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que los regidores tenían derecho a percibir el 30% de la remuneración del alcalde y que dicho monto debía reajustarse automáticamente conforme variara la remuneración de la autoridad edil.

Sin embargo, siguiendo la Ley 32269, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025, a nivel nacional algunos municipios han venido aprobando nuevos acuerdos de concejo para elevar dicho porcentaje al 30% del salario del alcalde, lo que resultó en un nuevo monto; toda vez que la mencionada ley de manera excepcional permite que los Concejos Municipales emitan, dentro de un plazo de noventa días calendario contados desde la entrada en vigencia de la ley, el acuerdo necesario para fijar el monto de las dietas que corresponderán a los regidores durante el periodo de su mandato actual.

Ello, como es previsible, ha generado un aumento del gasto municipal en cada lugar en que se ha aprobado dicho aumento y a los ojos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas se habría incumplido lo establecido en la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohíbe expresamente el reajuste o incremento de dietas, bonificaciones u otros

7



ingresos para los funcionarios públicos, servidores y otros de las entidades públicas. Es importante señalar que es un hecho que esta ley de presupuesto tiene prevalencia por su naturaleza especial frente a otras normas de rango legal.

Desde tal óptica, el monto que han aprobado los Concejos Municipales para elevar las dietas que reciben los regidores al 30% de la remuneración de los alcaldes, representaría un perjuicio económico directo para el municipio, toda vez que se estaría incumpliendo la normativa presupuestaria al punto que podría acarrear omisión de funciones de los responsables de las áreas de Presupuesto y Asesoría Legal de los municipios, con posibles consecuencias administrativas, civiles y penales.

De tal modo, la Ley 32269, *Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la Dieta de los Regidores*, si bien tiene el espíritu de mejorar las condiciones de los regidores del país, habría ocasionado que los funcionarios y servidores que la invocaban para aplicar el acuerdo de Concejo Municipal, caigan contravención de la legalidad al afectar la norma presupuestaria más importante.

Hay que tener en consideración que el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, precisó que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales, así como el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Contraloría General de la República, la Junta Nacional de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional, las universidades públicas y demás organismos con presupuesto aprobado por la ley vigente, tienen prohibido realizar reajustes o incrementos en remuneraciones,

8



bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, beneficios, estímulos, incentivos o compensaciones económicas, sin importar su forma, modalidad, frecuencia o fuente de financiamiento. De igual manera, se prohíbe que estas entidades aprueben nuevos conceptos de esa naturaleza bajo las mismas condiciones.

Y es que, según el artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1440 el incumplimiento de lo dispuesto en dicho marco normativo, en las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como en las directivas y normas complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas correspondientes, sin excluir la posibilidad de establecer responsabilidades civiles o penales según corresponda.

Por ello, la Contraloría General de la República han interpretado que el nuevo régimen de dietas aprobado mediante la Ley 32269 no puede implementarse mientras esté vigente la prohibición general contenida en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, lo cual ha derivado en observaciones, sanciones y procedimientos administrativos a diversos gobiernos locales, generando inseguridad jurídica.

Frente a esta situación es necesario modificar el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pues la aplicación práctica de este régimen de dietas ha generado controversias administrativas debido a la aparente contradicción con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohíbe expresamente el incremento o reajuste de ingresos, dietas, bonificaciones y otros conceptos retributivos en el sector público. De tal modo, si en la misma ley orgánica exoneramos de la



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

prohibición contenida en el artículo 6 de la ley presupuestaria, se acabaría con esta incertidumbre que viene ocasionando problemas a las municipalidades de nuestro país que quieren implementar la ley con el reajuste del 30% de la remuneración de los alcaldes para las dietas de los regidores.

Hay que recordar que actualmente las dietas que reciben los regidores las establecen cada gestión municipal, por ello es importante estandarizar a nivel nacional estos ingresos que reciben los regidores al 30% de la remuneración mensual del alcalde.

Es importante mencionar el rol de los regidores en nuestro país, pues ejercen funciones como las de fiscalización a la gestión de la alcaldía, por lo que resulta relevante darles a los regidores las condiciones para que fiscalicen con independencia y autonomía del poder local, sobre todo sabiendo que en los gobiernos locales existe corrupción.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley se enmarca dentro de la Constitución Política del Perú, en tanto propone que el régimen de dietas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades está exonerado de la prohibición de reajustes a las mismas que contiene el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. De tal modo, este proyecto de ley modifica el artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no crea gasto al Estado peruano, en tanto el régimen de dietas para los regidores del país al 30% de la remuneración de los alcaldes ya se encuentra aprobado y vigente, solo que, por una contradicción con el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohíbe reajustes a las dietas de los regidores, se busca exonerar de la misma para que se pueda implementar dicho régimen.

Considerando algunos costos que implicaría la atención de esta iniciativa legislativa, este proyecto de ley, bajo el análisis costo-beneficio, evidencia que los beneficios netos sociales superan los costos, siendo importante mencionar que la ley que establece un reajuste del 30% en las dietas que reciben los regidores del país ya se encuentra vigente, pero no se puede implementar por la contradicción señalada antes.

De otro lado, es necesario mencionar que, de aprobarse esta propuesta de ley, se permitirá que los Concejos Municipales puedan ejercer su competencia de manera plena y segura, sin estar sujetos a interpretaciones restrictivas ni a observaciones posteriores por parte de la Contraloría General de la República, respetando además el mandato conferido en la Ley 32269.

Entonces, con este proyecto de ley se otorgará certidumbre a las municipalidades del país sobre la implementación del nuevo régimen de dietas para los regidores, fortaleciendo la seguridad jurídica en nuestro país, siendo importante destacar que dejar de aprobar esta propuesta implicaría un costo mayor en términos de deficiencias en la modernización de la gestión pública y el fortalecimiento de la seguridad jurídica.

Veamos el siguiente cuadro:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Elimina contradicciones entre la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Presupuesto, estableciendo con precisión que el reajuste de dietas sí es permitido dentro del marco legal. • Garantiza la correcta implementación de la Ley 32269, evitando que quede sin efecto por restricciones normativas presupuestarias. • Evita que funcionarios y regidores enfrenten sanciones por aplicar una norma vigente del régimen de dietas. • Elimina controversias con la Contraloría y el MEF al evitar interpretaciones contradictorias sobre la legalidad. • Fortalece la seguridad jurídica.	• Ninguno.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa guarda vinculación con la siguiente política del Acuerdo Nacional: Décimo Primera Política del Acuerdo Nacional: "PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN".³

³ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>